

Radicación: N° 2017-089
Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: María Elvira Cárdenas de Zambrano
Accionado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: No. 2017-0089
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARÍA ELVIRA CARDENAS DE ZAMBRANO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

A folio 75 del expediente, obra poder otorgado por el señor JAVIER MARTINEZ SANTOS, en su condición de Comandante de la Sexta Brigada del Ejército Nacional a la Doctora MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA para que represente a la entidad dentro del trámite de la referencia.

Observa el Despacho que la demanda fue admitida contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional ordenándose notificar exclusivamente a estas entidades, sin que el Ejército Nacional hubiere sido notificado o figure como parte accionada dentro del proceso de la referencia, razón por la que el Despacho se abstendrá de reconocer personería jurídica a la Dra. MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA.

Seguidamente, a folio 108 del expediente, obra poder otorgado por el Dr. JORGE EDUARDO ESCUERRA CARRILLO, en su condición de representante legal del Ministerio de Defensa Policía Nacional, al Dr. ELKIN HERNAN CIFUENTES BUSTAMANTE, para que represente a la entidad dentro del trámite de la referencia.

Por ser procedente lo anterior, luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional del Dr. ELKIN HERNAN CIFUENTES BUSTAMANTES en la página de internet de la Rama Judicial se le reconoce personería jurídica para que actúe como apoderado de la parte demandada NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, en los términos del poder conferido, quien contestó la demanda.

Posterior a ello, el Dr. ELKIN HERNAN CIFUENTES BUSTAMANTES sustituye el poder a él conferido al Dr. JORGE ANDRES ALVARADO ALONSO¹, para que continúe la defensa de la entidad dentro del presente proceso.

Al respecto, el artículo 75 del C.G.P. en su párrafo sexto establece “*Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.*”

Es así como al observar el poder conferido por el Representante Legal del Ministerio de Defensa Policía Nacional al Dr. JORGE ANDRES ALVARADO ALONSO, no se estipuló prohibición expresa para sustituirlo, por lo que, se acepta la sustitución en los términos del artículo 75 del C.G.P. y se reconocerá personería al Dr. JORGE ANDRES ALVARADO ALONSO, como apoderado de la demandada – Nación Ministerio de Defensa – Policía Nacional, con las mismas facultades del poder inicialmente conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS